



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número Mil Trescientos Treinta por el que se abroga el Decreto número Doscientos Setenta y Siete y crea el premio al Mérito Periodístico

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Y CREA EL PREMIO AL MÉRITO PERIODÍSTICO

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo Único abroga el Decreto No. 277 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4336 de fecha 2004/06/30.

Aprobación	2014/04/02
Promulgación	2014/04/22
Publicación	2014/04/23
Vigencia	2014/04/24
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5179 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha nueve de abril de dos mil catorce, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se abroga el Decreto Número Doscientos Setenta y Siete, y crea el Premio al Mérito Periodístico, presentada por los Diputados Integrantes de la Conferencia para Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, los iniciadores proponen, que se galardone de manera formal y pública, la labor de los profesionales de la comunicación que se distinguen en el ejercicio del periodismo orientado hacia la defensa de las libertades de expresión, información y opinión en el ámbito de la comunidad morelense y con el fin de estimular a que se siga ejerciendo en el marco de independencia, rigor y respeto a la verdad, principios fundamentales del ejercicio profesional, por lo que siendo de suma importancia esta premiación para la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, tomando en cuenta que con el trabajo que ejercen los periodistas se informa a los ciudadanos morelenses de la situación del Estado, de la política, de la cultura, entre otras no menos importantes, y que el compromiso



de los Diputados Iniciadores sea este reconocimiento por la labor que desarrollan en el Estado.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos, los iniciadores exponen de manera central los siguientes argumentos:

1.- “Es un Derecho Humano que se considera fundamental es el Derecho a la libertad de pensamiento, libre expresión y manifestación de las ideas, así como, el Derecho de las personas a la información como lo establece el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por ello este órgano colegiado, presenta esta iniciativa para reconocer a quienes se distinguen en el ejercicio de la información de manera veraz, objetiva y oportuna.”

2.- “Que en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, define a los periodistas, como aquéllas personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicas, comunitarias, privadas, independientes, universitarias, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen”

3.- “En relación a la cuestión del ejercicio del periodismo, se menciona que México es considerado, como el país más peligroso de América Latina para ejercer esta profesión, según diversas organizaciones internacionales de derechos humanos y de protección a los periodistas. En Morelos, existen valiosos periodistas que ejercen su profesión, con el compromiso de informar con la verdad y de evidenciar lo que se está haciendo mal.”

4.- “Si bien es cierto en el decreto que se pretende abrogar estableció en el artículo primero, que el premio se entregará el día 7 de junio de cada año en el marco conmemorativo del día de la Libertad de Expresión; el artículo segundo, señala que el premio se entregará a los profesionales del periodismo que se hayan destacado en sus diversas ramas como son editorial, crónica, artículo, edición, dirección, crítica, reportaje, columna, fotografía y caricatura; en el artículo tercero, se crea el Consejo de Premiación y su integración; el artículo cuarto se menciona quien lo presidirá y las fechas para convocar al Consejo de Premiación;



en el artículo quinto, establece que el Consejo expedirá la convocatoria, en el artículo sexto, establece en qué consiste el reconocimiento a los periodistas y por último el artículo séptimo, señala que en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado, se establecerá una partida que cubra los gastos originados por la premiación”, por lo que es necesario perfeccionar este premio.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta por el que se abroga el Decreto Número Doscientos Setenta y Siete, y se crea el Premio al Mérito Periodístico, presentada por los Diputados Integrantes de la Conferencia para Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, estableciéndose como objetivos principales los siguientes:

a).- “En México el Día de la Libertad de Expresión se remonta a los tiempos de Don Benito Juárez García, ex Presidente de México, quien legisló para que los mexicanos se expresen libremente, derecho que se vio vulnerado durante el Porfiriato, es por ello, que el gobierno del Presidente Miguel Alemán Valdéz, estableció el 7 de junio de 1951 como el Día de la Libertad de Expresión en México.”

b).- Por lo que podemos mencionar que los iniciadores en su propuesta retoman nuevamente los principios contenidos en nuestros artículos 6º y 7º, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 2º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en cuales nos mencionan que “la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa...”, por lo que esta Comisión Dictaminadora coincidimos con los iniciadores.

c).- “Si bien es cierto una de las garantías individuales consolidadas dentro del Estado de Derecho, es la libertad de expresión y la manifestación de las ideas, en la cual no únicamente tutela la libertad de los individuos de expresar sus ideas, sino también que la sociedad reciba información de manera veraz, objetiva y oportuna”.

d).- La libertad de expresión está incorporada en varios Tratados Internacionales de Derechos Humanos que son derechos vigentes en México la obligación de respetar debe entenderse que se extiende también al Poder Legislativo, por lo que si bien es cierto, esta misma permite la creación de la opinión pública, esencial para darle contenido a varios principios del Estado constitucional, como



son algunos derechos fundamentales, en donde la existencia de una opinión pública libre y robusta también es una condición para el buen funcionamiento de la democracia respectiva”

e).- Ahora bien, en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, define a los periodistas, como aquellas personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicas, comunitarias, privadas, independientes, universitarias, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, es por ello, que esta Comisión coincide con los iniciadores, ya que si bien es cierto es una labor de comunicar a la ciudadanía a través de los medios de comunicación las cuestiones políticas, sociales y de orden público en las cuales se encuentra las respuestas a la verdad de las cosas.

Si bien es cierto, la lucha por la libertad de expresión nos corresponde a todos los ciudadanos y a cada uno de los que legislamos, ya que es la lucha por la libertad de expresar nuestro propio individualismo. Respetar la libertad de los demás a decir cualquier cosa, por más ofensiva que la consideremos, es respetar la propia libertad de palabra, por lo que es básico para que se pueda dar la existencia de un sistema democrático, ahora bien, la libertad constitucional de utilizar libremente todos los medios de expresión, siendo palabras o conductas donde puedan difundir ideas, en medios masivos de difusión, por lo que sería tiránico pensar que la autoridad legislativa o la autoridad administrativa pudieran limitar el número de publicaciones limitativamente permitidas, siendo que México un País de libre expresión.

Por lo que en la actualidad, a 63 años de haberse decretado esta fecha, sigue pensándose aun que es un tabú, que realmente se pueda manifestar las ideas de cualquier individuo conforme lo marca nuestra Carta Magna y siendo esta una de nuestras Garantías Individuales plasmadas y otorgadas por la misma, siendo estos los más afectados son los periodistas que al ejercer su derecho de libertad de expresión han perdido la calidad de vida que tenían.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Y CREA EL PREMIO AL MÉRITO PERIODÍSTICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto número Doscientos Setenta y Siete, por el que se crea el Premio Estatal de Periodismo, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4336, de fecha 30 de junio de 2004 y se crea el “PREMIO AL MÉRITO PERIODÍSTICO” para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se crea el “Premio al Mérito Periodístico”, con el propósito de galardonar de manera formal y pública, la labor de los profesionales de la comunicación que se distinguen en el ejercicio del periodismo en el Estado de Morelos, por su apego a la verdad, objetividad y lucha en la defensa de las libertades de expresión, información y opinión en beneficio de la comunidad morelense, y con el único fin de estimular a los periodistas para que se mantengan en un marco de rigor y respeto a la verdad, principios fundamentales de su ejercicio profesional.

Artículo Segundo. El “Premio al Mérito Periodístico”, se otorgará anualmente a quien se distinga en las siguientes categorías:

- I.- Periodismo impreso;
- II.- Periodismo radiofónico;
- III.- Periodismo televisivo;
- IV.- Periodismo digital;
- V.- Distinción especial al periodista que posea una trayectoria de más de 30 años, como un reconocimiento a la labor continua en el ejercicio de su profesión en el Estado de Morelos.

Artículo Tercero. Los géneros en que podrán participar las categorías mencionadas en el artículo anterior serán los siguientes: Noticia, reportaje, artículo, fotografía, columna, caricatura, crónica, entrevista y vídeo.

Artículo Cuarto. El candidato que aspire a la “Distinción especial para al periodista que posea una trayectoria de más de 30 años”, deberá acreditar la antigüedad con la documentación que establezca la convocatoria respectiva.



Artículo Quinto. El Comité Organizador del “Premio al Mérito Periodístico”, se integrará con las siguientes personas:

- a) Un Diputado representante de la Mesa Directiva del Congreso;
- b) Un Diputado representante de la Junta Política y de Gobierno;
- c) Un Diputado representante de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias ; y
- d) Un Diputado representante de la Comisión de Educación y Cultura

El Comité Organizador, podrá auxiliarse de profesionales en el ámbito de la información de reconocido prestigio y honorabilidad, para evaluar el trabajo de los candidatos, conforme los términos de la Convocatoria emitida por dicho Comité.

Artículo Sexto. El Comité Organizador del “Premio al Mérito Periodístico”, se constituirá anualmente en los términos del artículo anterior, a efecto de emitir la convocatoria respectiva, recibir y evaluar los trabajos del concurso. Los trabajos a evaluar, serán recibidos en la oficina que ocupa la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, en los meses de enero a abril de cada año. Y deberán ser aquellos que fueron publicados en el año anterior al 7 de junio.

Artículo Séptimo. En los trabajos a evaluar, el Comité ponderará la libertad, veracidad, limpieza gramatical, oportunidad, trascendencia, atributos profesionales y fuentes informativas de todos los géneros, con el propósito de profesionalizar el trabajo periodístico y reconocer como un acto de justicia a aquellos periodistas que se han destacado y contribuido a tener una sociedad informada.

Artículo Octavo. El “Premio al Mérito Periodístico”, consistirá en un pergamino en el que consten la o las categorías en el que el periodista es premiado y los trabajos realizados, así como un estímulo económico cuyo monto será establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y señalado en la convocatoria respectiva.

Artículo Noveno. Las bases y términos a que se someterán los candidatos, serán establecidas por este Decreto y la Convocatoria que al efecto se expida.



Artículo Décimo. El “Premio al Mérito Periodístico”, será entregado durante la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, el día 7 de junio de cada año. Para el caso de que éste sea un día inhábil, la entrega del premio se llevará a cabo en la fecha que sea señalada por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de abril de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**